

Sepan quantos esta carta de poderes e mandamos el conojo  
 Justicia y Regim de la v. de Vera en el lugar y poblacion  
 Della patronas que somos de la yglesia parroquial de San  
 Pedro de la dicha villa y ay aduantes estando juntos  
 y conyugados en un caualdo segun que lo auemos de  
 sus y costumbres para las cosas e cosas a bien comun  
 de nra Republica y a la utilidad de la dicha yglesia  
 - allandonos presentes en el dho caualdo don ante  
 de achozqui y olars al cal. de y Jueza dñi de la dicha  
 Villa y toda su tierra y Jurisdiccion y Juesimmo pñ  
 de arrese. Sindico procurador General del dicho con  
 cejo y el licenciado fñ de ynarza y Gregorio d. de dona  
 y Regidores y Joan de amariano asilla diputado  
 que somos y hacemos la mayor y mas sana parte del  
 Regim de la villa. Otorgamos que  
 damos todo nro poder cumplido qual De Dios se  
 requiere al dho Juesimmo pñ de Arrese con  
 facultad de lo sustituir en quito o quemas y para los  
 efectos y negocios que el pñiere con limitacion sin  
 ella. Mas qualas sustitutos damos el mismo poder para  
 que en nombre desta dicha villa y su yglesia de San  
 Pedro can ante su superior. Illmo del obispo de calahorra  
 y Laguarda y su procurador y Juesimmo General y otras pre  
 ladas superiores Jueses y Justicias eclesiasticas y feui  
 dores y superiores de qualquiera estado calidad y condi  
 cion que sean que de las causas e causas e causas de  
 ser e contenidas puedan e deban vino e y oedi y  
 suplicar en menda. Y suplico de a. pños autos  
 que el dho obispo y sus limitados tienen fechos en  
 visitas y otras maneras en esta dicha villa de Vera  
 y sus yglesias parrochiales y hermitas de las cercanias  
 en mandado pñ y bñ y bñ en forma de reforma  
 De que no se v. rten las hermitas en la dñia y pñ  
 no anden vacas y demandas por las yglesias.







cumplido qual nos leuamos y tenernos y podemos dar  
 y otorgar con todas sus incidencias y dependencias  
 siudades y conexas con libre y general admimis-  
 tracion y les debe de toda carga de satisdaçion  
 y cauacion sola clausula del derecho Judicium  
 y obligamos los propios y rentas del congo de lo auu  
 y tener por bueno todo lo que en virtud de lo  
 otorgado se hiciera. Ante mi Joan <sup>hoy</sup> de  
 goyostegui <sup>de</sup> Cerro publico del Rey nro. señ. en todas sus  
 Reynos y del numero y ayuntamiento del congo de la  
 dicha villa de Mexaca y en ella a once dias del mes  
 abril de mill y seiscientos y diez y siete años  
 por tí Miguel de Onuxig y fern. de velazquez  
 del d. Alcalde y Joan de moyua Barrenacudo  
 de mill pres. de diez estantes en la dicha villa y  
 las diez rotogantes que son tales Jueces y Regim. de  
 que yo y fe firmaron. En este Regim. =

Gobernador de Mexico  
 Pedro de Ayala  
 Alcaide de Mexaca  
 Gregorio de Romajala  
 Diego de Arce

Juan de aguilera  
 Juan de...  
 Juan de...